

Cesar Chica Gaviria
Abogado

Kra 44 No. 72-131 Of 407 telefax 3564562 Cel 310-6309315

SEÑOR:

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref: Proceso de Pertenencia de LAVINIA CELESTE FONTALVO
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ
RAD: 0082-2019.

CONTESTACION DEMANDA



CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.144.876 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional número 98.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS SEBASTIAN MARTINEZ AWAD**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 100784080 de Barranquilla, quien obra como apoderado General de los señores **JUAN MANUEL MARTINEZ SARMIENTO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.726.385 expedida en Barranquilla, quien en este acto obra en su propio nombre y como Apoderado General de la señora **JUANITA SARMIENTO DE MARTINEZ**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.938.184 de Valledupar, mediante poder otorgado por escritura pública No.837 del mes de julio de 2019 de la Notaria Once de Barranquilla, en calidad de poseedores con mejor derecho dentro del inmueble objeto del proceso, cobijados por lo dispuesto por el Art.951 del Código Civil, y estando dentro de los términos establecidos por su despacho contesto la demanda en los siguientes términos así:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

EL PRIMERO: Es mas que falso, ya que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, no ha dicho la verdad dentro de su demanda, una vez que quien venia ejerciendo la posesión quieta pacífica e ininterrumpida, era el finado señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, (Q.E.P.D), desde 1987 hasta el 02 de Diciembre de 2013 y pasa por transmisión esa posesión a mis representados con mejor derecho, tal como se puede probar dentro del proceso de pertenencia iniciado en el año 2000 por el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y que paso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, Rad: 293-2010.

Por otro lado le aclaro señora juez que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, vivía supuestamente como compañera permanente del finado señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, quien inicio la pertenencia y aun mas aparece esta señora como testigo del señor MARTINEZ, dentro del proceso de pertenencia, pero hoy no tenia la calidad de poseedora, si no de compañera, que es otra cosa completamente diferente, pues en la demanda lo expresa claramente, y en las declaraciones de los testigos de fecha 17 de Agosto de 1998 de los señores , HERHAN AURELIO VIDAL y FABIO BERMUDEZ GALLO, declaración la cual fue protocolizada el día 23 de Octubre del 2009 en la Notaria Once de Barranquilla, que hace parte procesal dentro del proceso de pertenencia iniciado ante el juez Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

EL SEGUNDO: Es falso que tiene la posesión sobre el inmueble, ya que la calidad que viene ejercicio es una posesión de mala fe, la calidad que tenía realmente es de compañera del verdadero poseedor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, quien desde mi 1987 viene ejerciendo la posesión hasta el día de su deceso o sea el 02 de Diciembre de 2013, y dicha posesión se transmite a sus herederos, asi mismo se demostró que dentro del proceso de Simulación iniciado por mis representados ante el señor Juez 10 Civil del Circuito Rad: 430-2017., el documento privado de contrato de Cesión o Venta de cesión de derechos litigiosos que hace el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES a favor de la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, el día 28 de Noviembre del 2011 y protocolizado en la Notaria Once de Barranquilla bajo la escritura Pública No. 524 de fecha 14 de Diciembre de 2013, fue declarado Nulo y Simulado, lo que demuestra su mala fe y la posesión ilegal del mismo ante el predio.

10/10/10

10/10/10

10/10/10



113

EL TERCERO: Es falso, ya que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO tiene una posesión demostrada de mala fe, y si es cierto que el titular del derecho es el señor EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ.

EL CUARTO: Si es cierto, pero desde esa fecha hasta el día de hoy no se ha reconocido dominio alguno ni tampoco lo herederos han ejercido el derecho para interrumpir la posesión que venía ejerciendo el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, que hoy le transmite a mis representados.

EL QUINTO: Las declaraciones de FABIO BERMUDEZ GALLO, LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, y HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ son claras dentro del proceso de pertenencia que inicio el señor SEBASTIAN MARTINEZ, TORRES, en el año 2000 ya que ellos manifiestan que el señor MARTINEZ, tiene la posesión del inmueble desde 1987 y que la señora Lavinia es su compañera, lo que desvirtua la calidad de poseedora, y no tiene el derecho, pues aca se esta tratando de llevar un proceso con una supuesta posesión que no ha demostrado y que los mismo testigos se contradicen al decir que la señora es la que ejerce la posesión y la calidad en la que entro a la casa es diferente, pero ahora se demostró a un mas la posesión de mala fe, como aparecen en las pruebas de los otros procesos.

EL SEXTO: Es falso, y esta mas que comprometida la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, por faltar a la verdad a este despacho, ya que fue condenada dentro del proceso que curso en el Juzgado Decimo Civil del Circuito, por haber SIMULADO la cesión o venta de derecho litigiosos que supuestamente le había comprado al señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES su compañero, y al dar por terminado el proceso de pertenencia, demuestra a un más su mala fé, ya que al iniciar este proceso, pensó en burlar a la justicia y dejar a los herederos del poseedor de mejor derecho por fuera, y quedarse con el inmueble como siempre lo ha querido hacer desde que murió el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.

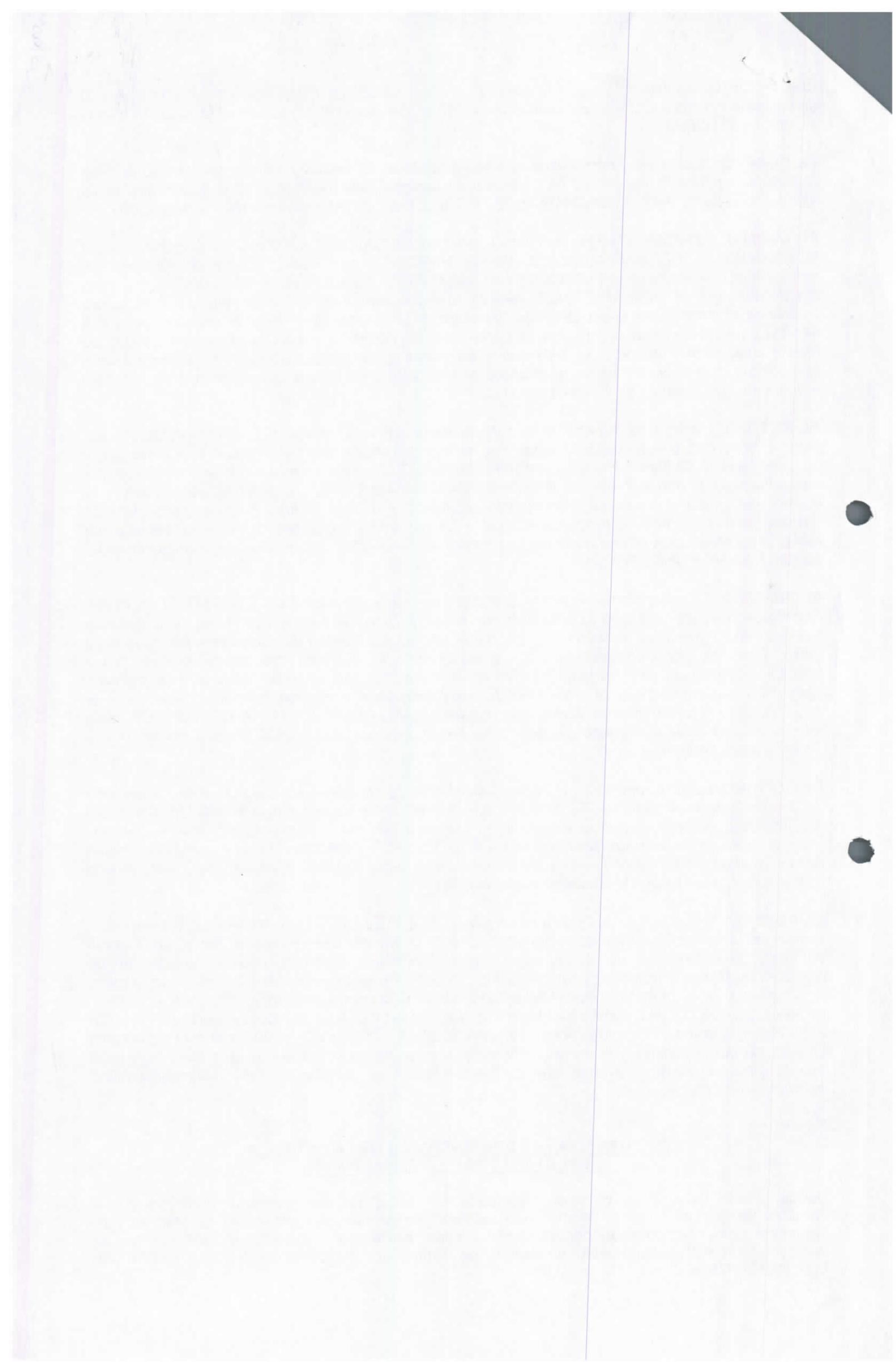
EL SEPTIMO: Es completamente falso, una vez que esta señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, ha engañado a este despacho y no ha dicho la verdad, lo que quiere es aprovecharse de la supuesta posesión ilegal que tiene del inmueble, por haber entrado en calidad de compañera permanente, y quiere demostrar ahora una posesión, la cual es de mala fe, que esta mas que demostrado con el fallo de la sentencia del Juzgado 10 civil del Circuito, y que al haber iniciado este proceso, demuestra que quiere tener el mejor derecho para perjudicar a mis representados, siendo que el mejor derecho lo tienen mis prohijados, una vez que el señor SEBASTIAN MATINEZ TORRES, venía ejerciendo una posesión quieta pacifica e ininterrumpida por mas de 30 años y transmite ese derecho a sus herederos.

EL OCTAVO: Es falso, una vez que en los documentos aportados en las solicitudes de prescripción de deudas ante la Alcaldía de Barranquilla, aparece un señor de nombre LUIS EMILIO GIRALDO RODRIGUEZ, además viendo el estado de la cuenta actual del inmueble se adeudan los últimos años, lo que quiere decir que esta señora LAVINIA CELESTE FONTALVO no ha cancelado ningún tipo de impuesto, además en la demanda iniciada por el señor SEBASTIAN MARTINEZ, este ordena que solicito que le instalen al inmueble el gas Natural.

EL NOVENO: El apoderado de la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, tiene pleno conocimiento de los hechos y no debió impetrar esta demanda, una vez que el fue el que inicio la demanda de pertenencia del señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, pues lo vincula en un concurso de delitos y pruebas por parte de los testigos aca relacionados, los cuales tienen el pleno conocimiento de la demanda de SIMULACION por el documento privado y aportado al juzgado Segundo Civil de Circuito, donde fue declarado NULO, por lo que se configuró el delito de FRAUDE PROCESAL, y la mala fe de la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, conducta la cual esta siendo investigada por la fiscalía, y que ahora con este proceso se consolida aun mas la mala fe, y se le suman otros conductas punibles, que la fiscalía tendrá en cuenta por los testimonios falsos aportados a los procesos.

**EN CUANTO A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA
PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE**

Solicito desde ya que se declaren improcedentes, todas las pretensiones solicitadas por el demandante, por no tener el tiempo para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio y no demostrar la calidad de poseedor de dueño y señor de la cosa de buena fe, una vez que se demostró que entro al inmueble en calidad de compañera del poseedor legitimo SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.



Se declare improcedente la inscripción del fallo demanda, en el folio de matrícula número 040-6431, hasta tanto no se pruebe la posesión de la acá demandante.

Se declare improcedente esta pretensión de condena, pues quien deberá ser condenado en costas es la ejecutante por no tener el tiempo legítimo.

Que se declare en el fallo que el finado señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, ejerció la posesión quieta pacífica e interrumpida desde 1987 en el inmueble objeto del proceso, hasta el día de su deceso o sea el día 02 de Diciembre de 2013, y esa posesión se le transmitió a sus herederos por ministerio de la Ley, la cual se ha demostrado que son los verdaderos sucesores del poseedor, por tener el mejor derecho, una vez que esta probada la posesión de mala fé de la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, como quedó sentado en el fallo del juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de SIMULACION.

EXCEPCIONES DE MERITO:

A. LA FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA.

La demandante no tiene la calidad de poseedora del inmueble por más de 10 años, pues esta más que demostrado de quien venía ejerciendo la posesión del predio es el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES desde 1987, hasta el día de su deceso o sea el 01 de Diciembre de 2013, pero al haber demostrado de que el documento privado firmado entre el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, y la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, fue SIMULADO, de acuerdo a la sentencia proferida por el Juez Decimo Civil del Circuito, nos demuestra la posesión de mala fé y fraudulenta que viene ejerciendo, pues la calidad que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, ha ejercido sobre el inmueble es de compañera del poseedor legal SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, y los mismos testimonios y la demanda que inicio en otro juzgado lo ratifican, lo que quiere decir que la transmisión legal de la posesión recae sobre los herederos del poseedor de buena fe.

Así mismo le manifiesto a usted señora juez que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, al solicitar la terminación del proceso de pertenencia que había iniciado el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, demuestra la mala fe, pues ella supuestamente había comprado por documento privado, el cual lo aportó después de dos años al proceso, pero al demostrar la SIMULACION, configura una posesión ilegal y de la mala fe, y la deja en desventaja ante este proceso, pues no tiene el tiempo y la posesión es ilegal, tal como está demostrado en los procesos y en los testimonios, por tal motivo no le da derecho a iniciar esta acción.

B. INEXISTENCIA DEL REQUISITO DEL ANIMOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

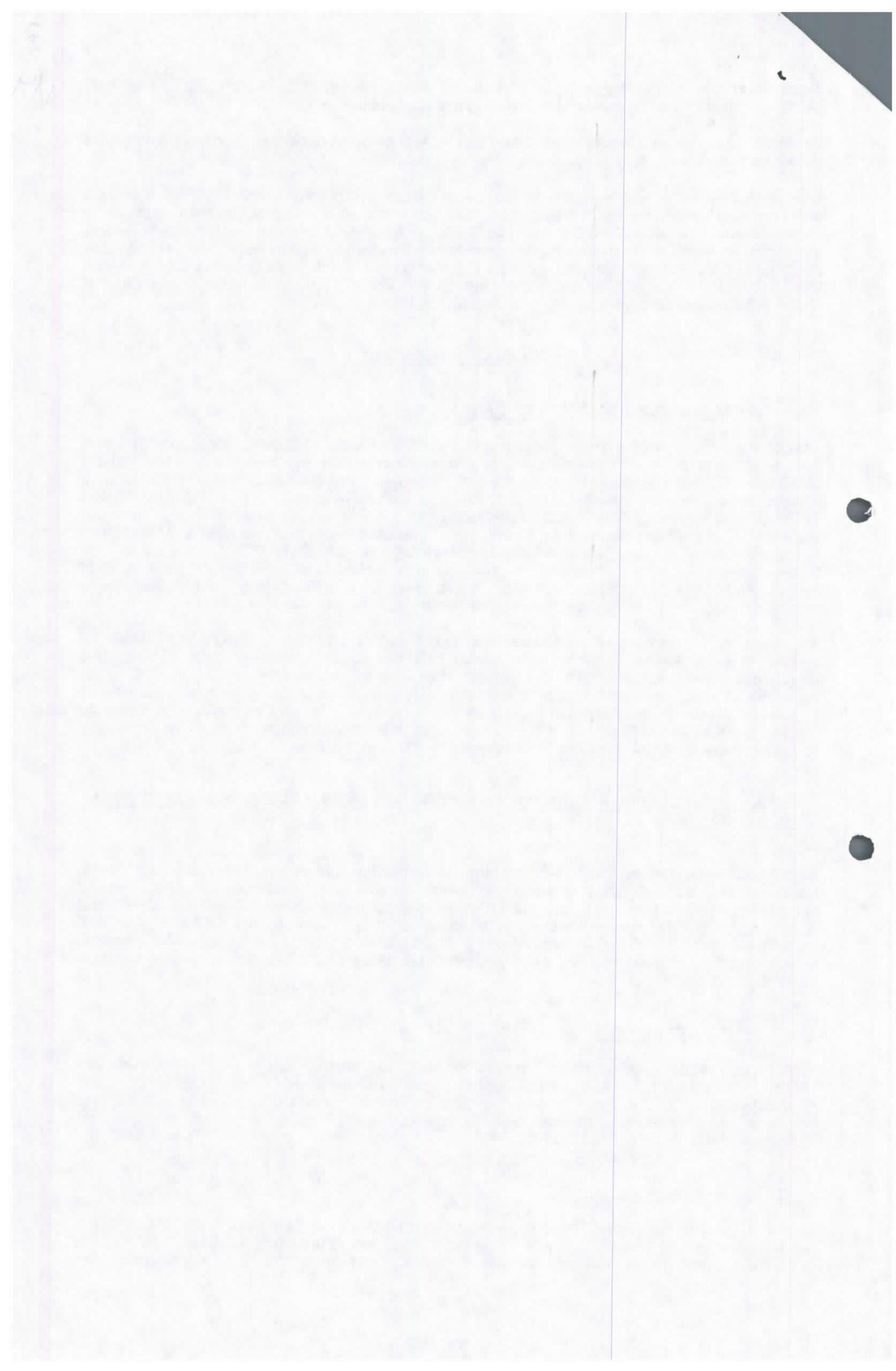
Se configura esta excepción al no existir evidencias probatorias que demuestren que la demandante hayan realizado actos de señor y dueño que puedan determinar su calidad de poseedora material del predio objeto del Litis, ya que las pruebas arrojan que el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, es el que venía ejerciendo la posesión legal, y que la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, tiene la calidad de compañera, y no de poseedora como se ha demostrado, por tal motivo le transmiten esa posesión a mis representados en calidad de herederos, quienes tienen el mejor derecho.

C. PLEITO PENDIENTE:

Actualmente se está ventilando un proceso penal donde aparece como INDICIADA la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, por los delitos de "FRAUDE PROCESAL, FALSEDA IDEOLOGICA, y ahora se le configura otro delito, por faltar la verdad al impetrar esta demanda, investigación que se está llevando ante la Fiscalía 56 de la Unidad de Patrimonio Economico, RAD: 080016001257201902534.

D. EXCEPCION DE MALA FE:

Esta más que probado la mala fe de la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, al dar por terminado el proceso de pertenencia que había iniciado el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, supuestamente había comprado los derechos, pero al ver que el documento privado de



cesión o venta de derechos litigiosos firmado entre el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, Y LAVINICA LESTE FONTALVO RODRIGUEZ, se le decreto NULO Y SIMULADO, asesorado por su abogado solicitan que se termine el proceso, para así iniciar este nuevamente, pero ahora en calidad de supuesta poseedora, pero con tan mala suerte que se ha demostrado la mala fe del demandante.

Aun mas el C.G.P, nos dice en los procesos de pertenencia que la valla publicitaria del proceso debe estar en el inmueble desde el momento del emplazamiento hasta el momento de la audiencia de fallo, esto no lo ha hecho la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO, le tomo la foto a la valla y la guardo, le aporfo fotografía del día 05 de Noviembre del 2019, para que el despacho tome atenta nota de esta situación, pues esta violando el debido proceso, y derecho a que las personas intervengan dentro del Litis, para que defiendan sus derechos.

E. FALTA DE TIEMPO LEGALMENTE REQUERIDO PARA ALEGAR PRESCRIPCION.

La ley 791 de 2002, por medio de la cual se reducen los términos para la prescripción, establece un término de 10 años para la prescripción adquisitiva de dominio.

En efecto se advierte sin dificultad, conforme a pruebas documentales aportadas, que la demandante no cumplen con el requisito del tiempo, toda vez que era la compañera permanente del poseedor legitimo SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, y esto le cambia su calidad de poseedora, lo que quiere decir, que se convierte en una poseedora de mala fe, y es una mera tenencia la que tiene, pues se demostró una SIMULACION, y esto le afecta la calidad que podría tener como poseedora, pues esta demostrado la mala fe.

ARGUMENTOS DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA MATERIAL DE LA DEMANDA.

El artículo 762 del Código Civil Colombiano define la posesiones de la siguiente manera:

“ La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo , o por otra persona que la tena en el lugar y a nombre de ‘el.’”

Siendo la posesión material una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurso del tiempo , la persona que posea la cosa de be ejercer ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que su una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee y la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y a gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Ahora, la prescripción de conformidad con lo reglado en el artículo 2512 del Código Civil colombiano está definida como “ Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

En el caso que no ocupa, no se configuran los requisitos exigidos por la legislación civil para usucapir, si se tiene en cuenta que los poseedores demandantes no han ejercido actos de señor y dueños sobre el inmueble, el tiempo alegado para usucapir no corresponde con el tiempo que presuntamente ha ocupado el predio, lo cual será probado en su debida oportunidad.

6
1/11

PRUEBAS

TENGASE COMO DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EN LOS PROCESOS DE LAS PRUEBAS TRASLADADAS:

- A. Copia de la Escritura pública de protocolización No. 1764 de fecha 14 de Diciembre de 2013, donde se encuentra el documento privado declarado simulado, entre SEBASTIAN MARTINEZ y LAVINIA CELESTE FONTALVO.
- B. Copia autentica de la escritura Pública No. 628 de fecha 07 de Junio de 2019, donde se **cancela** la escritura Pública No. 1764 de fecha 14 de Diciembre 2013, de procolización del documento privado de la cesión o venta de derechos litigiosos que hizo el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES a favor de LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ.
- C. Copia de la demanda y la reforma presentada por el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES
- D. Copia del auto de admisión de la demanda de pertenencia 12 DE Agosto del 2013.
- E. Copia de la escritura pública No. 1029 de fecha 23 de Octubre de 2009 de la Notaria Once de Barranquilla, la cual consta en la declaración de FABIO BERMUDEZ GALLO y HERAN AURELIO VIDAL MARTINEZ, donde declaran la posesión que viene ejerciendo el señor SEBASTIAN DESDE EL AÑO DE 1998.
- F. Copia de las declaraciones rendidas como testigos del señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES dentro del proceso de pertenencia, de LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ y HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ.
- G. Copia del registro de defunción del finado señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.
- H. Copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora JUANITA SARMIENTO DE MARTINEZ.
- I. Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN MANUEL MARTINEZ SARMIENTO, LUIS SEBASTIAN MARTINEZ AWAD.
- J. Copia del registro defunción de LUIS FERNANDO MARTINEZ SARMIENTO, padre de mi representado LUIS SEBASTIAN MARTINEZ AWAD.
- K. Los autos de fecha 21 de Julio del 2017, y 21 de agosto de 2018 que configuraron un fraude procesal, por inducir a error a la juez en sus pronunciamiento, en el primero admiten a la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO como sucesora procesal y el otro auto donde dan por terminado el proceso de pertenencia.
- L. Copia del Oficio emitido por el Juzgado Decimo Civil del Circuito a este despacho, donde le informa que en la Sentencia se demostró que la venta de cesión de derechos herenciales, celebrada entre el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, Y LAVIANIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, documento privado celebrado el día 28 de Noviembre del 2011, y protocolizado su original mediante escritura pública No. 1764 de fecha 14 de Diciembre de 2013 en la Notaria Once del Círculo de Barranquilla, fue declarada SIMULACION ABSOLUTA.
- M. Copia del acta de sentencia debidamente ejecutoriada por el Juzgado Decimo Civil del Circuito.
- N. Copia del Acta del tribunal Superior sala civil familia, donde declara desierto el recurso de Apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia emitida por el Juez Decimo del Circuito.

DECLARACION JURADA :

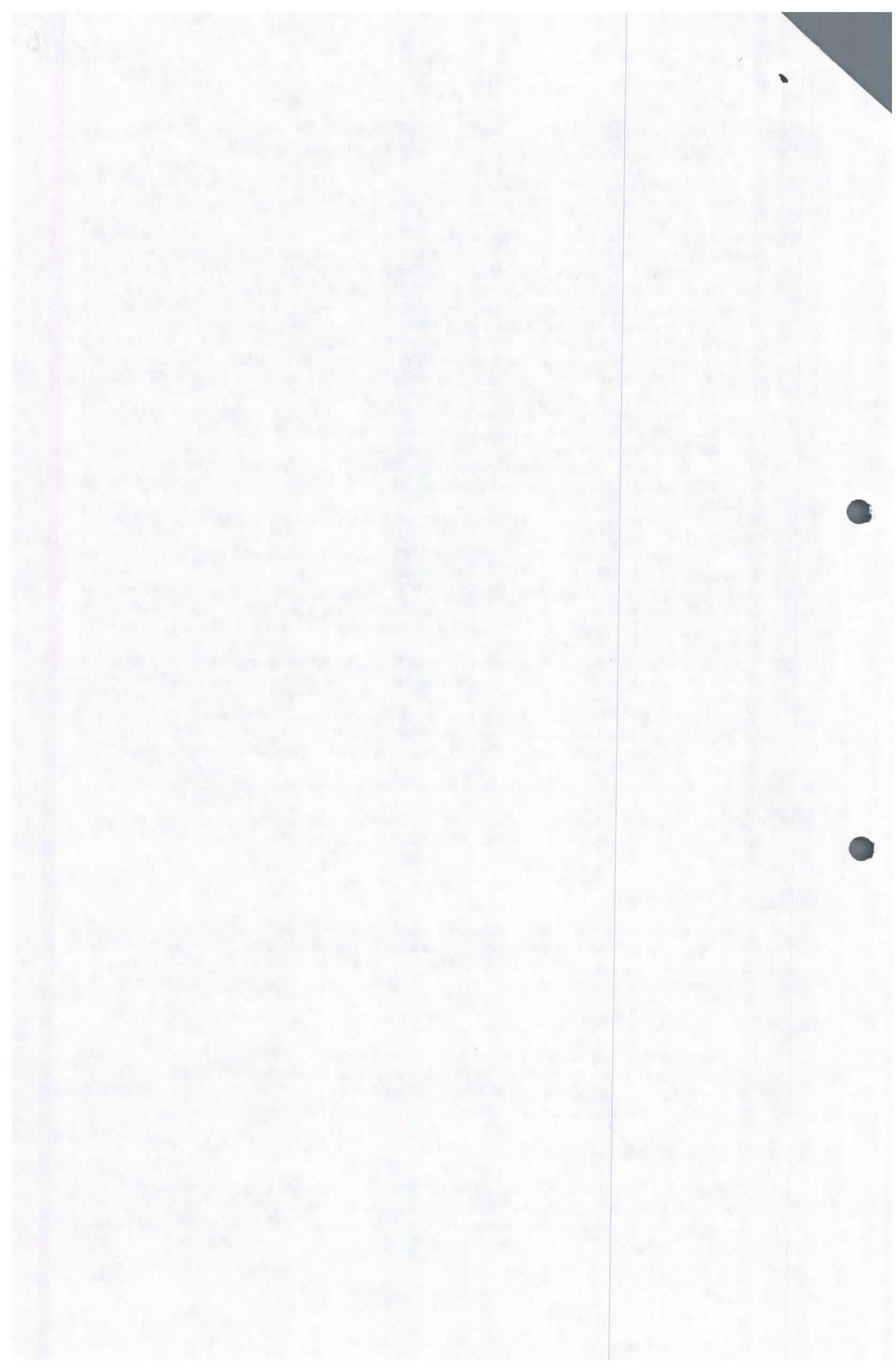
Solicito señor juez se reciba las declaraciones de las señores AUGUSTO MEZANET, HERNAN VIDAL MARTINEZ, FABIO BERMUDEZ GALLO, AMILCAT MONTERO OVALLE y podrán ser notificados en mi oficina para tal diligencia la cual se encuentra en la *kra 44 No. 72-131 de esta ciudad, a quienes pueden dar fé de la demanda y la contestación de los hechos de la demanda.*

EL INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente señora juez se citar a las señoras LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, y a la señora SILVANA VERONESSI CAICEDO, para un INTERROGATORIO DE PARTE para lo cual se lo formulare el día de la diligencia en la forma como lo dispone el 372 del C.G.P, quienes podrán ser notificados por estado para tal diligencia por ser sujetos procesales.

PRUEBA TRASLADADA:

- 1. *Solicito se oficie al Juzgado 10 civil del Circuito de Oralidad, a fin de que remita las copias de los CD de las audiencias 372 y 372 y del proceso donde se demostró la SIMULACION de la venta y cesión de derechos litigiosos de SEBASTIAN MARTINEZ Y LAVIANIA CELESTE FONTALVO, RAD: rad: 430-2017*



- B
117
2. Solicito se oficie al Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad, a fin de que remira la copia del proceso de pertenencia iniciado por el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, contra el señor EMILIO VEROSSI rad: 293-2010
 3. Solicito se oficie a la Fiscalía 56 de Patrimonio Economico General de la Nación a fin de que CERTIFIQUE la existencia de la denuncia penal impetrada contra la señora LAVIANIA CELESTE FONTAL , por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, cometido ante el juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla rad: 080016001257201902534.
 4. Se oficie al Notario Once de Barranquilla, a fin de que certifique la copia autentica de la escritura de procolización No.1764 de fecha 14 de Diciembre de 2013, donde se protocolizo el documento privado de " cesión o venta derechos litigiosos. El cual fue declarado nulo y simulado.

NOTIFICACIONES

-Mi representados en la Kra 43 No. 98-77 Parque 98 Torre 5 Apto 1002, de esta ciudad, correo electrónico juanmanuel764@hotmail.com.

-El Suscrito las recibirá en la Secretaria del despacho o en la Kra 44 No. 72-131 Of 404 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico

Del Señor Juez



CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA
C.C. No. 72.144.876 de Barranquilla.
T.P.No. 98.168 del C. S. de la J.